



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, abril veintidós (22) del 2022

CLASE DE PROCESO:	<i>V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>TEOLINDA VILLALOBOS MELO</i>
APODERADO:	<i>DR. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA</i>
DEMANDADO:	<i>ISABEL ROYERO FLOREZ Y OTROS</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2021-00094-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ACLARATORIO</i>

Este despacho, al estudiar el presente proceso, con el fin de proseguir con su trámite, encuentra las falencias siguientes:

- El apoderado judicial de la demandante, solicita se emplace a VICTOR ALFONSO ROYERO PEREZ, accediendo a lo pedido esta agencia judicial, para posteriormente indicarnos que la persona a emplazar es VICTOR ALFONSO ROYERO BANDERA, situación esta, que llevo a confundir al despacho, por lo que nuevamente se ordena el emplazamiento, pero este recaerá sobre ROYERO BANDERA.

- Además, se aclara que en auto de octubre ocho (08) del 2021, se designó al Dr. JAIR PEREZ CSTILLEJO, como curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS, siendo reemplazado ante su renuncia por la Dra. LELIA MORALES NEGRETE, pero en el expediente aparecen oficios donde se le tiene a esta como curadora Ad-Litem de VICTOR ALFONSO ROYERO PEREZ, situación esta irregular, toda vez, que el curador Ad-Litem de ROYERO PEREZ, que vendría siendo ROYERO BANDERA, es el Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, puesto que vuelvo y repito, la Dra. MORALES NEGRETE, representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Así las cosas, como un error no puede engendrar otro error, se declara la ilegalidad del auto de septiembre diez (10) del 2021, que ordeno el emplazamiento pedido por el apoderado judicial de la demandante, en consecuencia, se ORDENA, emplazar a VICTOR ALFONSO ROYERO BANDERA, el auto del veintidós (22) de noviembre del 2021, en la que se designó al Dr. Cabrera Rosado como curador Ad-Litem y el auto del diez (10) de diciembre de 2021, en lo que tiene que ver con la designación de la Dra. Morales Negrete.

Cabe anotar, que una vez subsanada las falencias, se proseguirá con el trámite respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c4546825842433fe139267cc172d92f21e35120acea92fac1ea8970daf9829

Documento generado en 22/04/2022 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>